

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00786/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00074/IEEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO: 1.- SE ME INFORMEN TODAS LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL IEEM PARA INTEGRAR, A LA BREVEDAD, EN EL SISTEMA SAIMEX DURANTE ESTE 2017, AL PARTIDO POLITICO "VIRTUD CIUDADANA" COMO SUJETO OBLIGADO EN EL SISTEMA SAIMEX PARA QUE SEA RECEPTOR TAMBIÉN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA COMO TODOS LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. 2.- CUALES HAN SIDO LAS SANCIONES APLICADAS AL PARTIDOS POLITICO "VIRTUD CIUDADANA" POR NO HACER LAS GESTIONES NECESARIAS Y/O POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA Y

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DARSE DE ALTA EN EL SISTEMA SAIMEX COMO SUJETO OBLIGADO. 3.- TODA VEZ QUE EL IEEM ES HASTA EL MOMENTO LA ÚNICA VÍA PARA REQUERIR INFORMACIÓN DEL PARTIDOS POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA", SOLICITO EL REGISTRO CON EL QUE CUENTE EL IEEM, SOBRE LOS NOMBRES DE TODA SU ESTRUCTURA OPERATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL DINERO QUE SE HACE ENTREGA EL IEEM HACIA ESE PARTIDO POLÍTICO PARA SU OPERATIVIDAD. 4.- SOLICITO SABER, CUAL ES EL PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO VIRTUD CIUDADANA REGISTRADO ANTE EL IEEM. 5.- SOLICITO SABER, CONFORME A LOS REGISTROS EXHIBIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA" ANTE EL IEEM, CUALES SON LAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIONES Y/O ORGANIZACIONES GREMIALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES ADHERENTES AL PARTIDO POLÍTICO Y/O CON LOS QUE CUENTA EL PARTIDO POLÍTICO."(Sic)

Adjuntando el archivo electrónico denominado: *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*; referente al criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que al rubro dice "*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*".

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En respuesta a su atenta solicitud de acceso a la información pública y con fundamento en los artículos 12, 23, fracción VII, 24 último párrafo, 33, fracciones II, III, IX y XVII, 36, fracciones VII, VIII, IX, X, XXI, XXIII, XXV, XXVII, XXXVIII, XXXIX y XLIII, 160, 163, 166, 214 y 217 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se refiere a los puntos 1 y 2 de su solicitud, se hace de su conocimiento que este Instituto Electoral del Estado de México, no tiene atribuciones para integrar a los partidos políticos nacionales o locales a los sistemas del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública y Protección de Datos Personales -INFOEM-, ya que es facultad exclusiva de este en su calidad de órgano garante, registrarlos en el sistema, asignarles usuarios, contraseñas y capacitación; así como tampoco se tienen atribuciones para imponer sanciones derivadas de incumplimientos por la falta de atención a solicitudes de acceso a la información pública o por no contar con el Sistema SAIMEX. Por lo que se refiere a los puntos de su solicitud 3, 4 y 5, con fundamento en los artículos 12, 23, fracción VII, 24 último párrafo y 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la respuesta que la Dirección de Partidos Políticos motivó, fundó y expuso: En atención y respuesta a la preguntas 3, 4 y 5 de la solicitud registrada con número de folio 00074/IEEM/IP/2017; remito lo siguiente: 3.- Toda vez que el IEEM es hasta el momento la única vía para requerir información del partido político "virtud ciudadana", solicito el registro con el que cuente el IEEM, sobre los nombres de toda su estructura operativa del partido político, así como del dinero que se hace entrega el IEEM hacia ese partido político para su operatividad. •Respecto a la estructura operativa del partido político hago de su conocimiento que según constancias documentales que integran el expediente respectivo que obra en la Dirección de Partidos Políticos, se adjunta al presente el archivo digital que contiene los nombres de los ciudadanos que integran los órganos de dirección, que han sido comunicados y en su caso, ratificados ante esta autoridad electoral. •Respecto al dinero entregado en el 2016 al Partido Político Local " Virtud Ciudadana" se hace de su conocimiento que en el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/91/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra dice: Se aprueba el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes ordinarias del partido político local "Virtud Ciudadana", para los meses de octubre a diciembre de 2016, por la cantidad de \$2,637,756.62 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), conforme a lo referido en el Considerando XXVI del presente Acuerdo. El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a091_16.pdf •Respecto al dinero entregado al Partido Político Local "Virtud Ciudadana", para su operatividad en el presente año por parte del Instituto Electoral del Estado de México; hago de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVIII, inciso A, del Acuerdo IEEM/CG/37/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha 15 de febrero del 2017, que a la letra dice: "En razón que el partido político local "Virtud Ciudadana" obtuvo su registro ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del Código, por lo cual, se debe

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior: $542,474,839.01 \times 2/100 = 10,849,496.78$ [...] La cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se le asigna al partido político local con nuevo registro Virtud Ciudadana es de \$10,849,496.78 (diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que debe ser restada del monto originalmente calculado de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), cuyo resultado es la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.). El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a037_17.pdf 4.-Solicito saber, cual es el precandidato del partido político Virtud Ciudadana registrado ante el IEEM. En atención a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/085/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra dice: "La participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo". El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a085_16.pdf 5.-Solicito saber, conforme a los registros exhibidos por el partido político "virtud ciudadana" ante el IEEM, cuales son las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con los que cuenta el partido político. Hasta la fecha el Partido Político "Virtud Ciudadana" no ha hecho del conocimiento de esta autoridad electoral información relativa de asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con las que cuenta el Partido Político en mención." (Sic)

Anexando el archivo electrónico denominado: VIRTUD CIUDADANA LIBRO DE REGISTRO.pdf; consistente a la página 26 del libro de registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, del partido político local "Virtud Ciudadana", mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Esto porque omite informar quien es el candidato a gobernador por parte de ese partido político." (Sic)

Adjuntando el archivo electrónico denominado: *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*; referente al criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que al rubro dice “*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*”.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **0786/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha doce de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *Informe Justificado 786-17 precandidato de VC.pdf*, mismo que no se puso a la vista de la recurrente en razón de no modificar el sentido de la respuesta anteriormente señalada; no obstante, para su conocimiento se inserta a continuación de manera íntegra:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

INFORME JUSTIFICADO 00786/2017

Toluca de Lerdo, México: 12 de abril de 2017

**DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en lo sucesivo la Ley de Transparencia del Estado, se presenta en tiempo y forma el presente Informe Justificado del recurso de revisión 00786/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00074/IEEM/IP/2017.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de febrero de 2017, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la entrega vía el SAIMEX de la siguiente información:

"SOLICITO: 1.- SE ME INFORMEN TODAS LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL IEEM PARA INTEGRAR, A LA BREVEDAD, EN EL SISTEMA SAIMEX DURANTE ESTE 2017, AL PARTIDO POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA" COMO SUJETO OBLIGADO EN EL SISTEMA SAIMEX PARA QUE SEA RECEPTOR TAMBIÉN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO TODOS LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. 2.- CUALES HAN SIDO LAS SANCIONES APLICADAS AL PARTIDO POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA" POR NO HACER LAS GESTIONES NECESARIAS Y/O POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA Y DARSE DE ALTA EN EL SISTEMA SAIMEX COMO SUJETO OBLIGADO. 3.- TODA VEZ QUE EL IEEM ES HASTA EL MOMENTO LA ÚNICA VÍA PARA REQUERIR INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA", SOLICITO EL

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

REGISTRO CON EL QUE CUENTE EL IEEM, SOBRE LOS NOMBRES DE TODA SU ESTRUCTURA OPERATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL DINERO QUE SE HACE ENTREGA EL IEEM HACIA ESE PARTIDO POLÍTICO PARA SU OPERATIVIDAD. 4.- SOLICITO SABER, CUAL ES EL PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO VIRTUD CIUDADANA REGISTRADO ANTE EL IEEM. 5.- SOLICITO SABER, CONFORME A LOS REGISTROS EXHIBIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO "VIRTUD CIUDADANA" ANTE EL IEEM, CUALES SON LAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIONES Y/O ORGANIZACIONES GREMIALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES ADHERENTES AL PARTIDO POLÍTICO Y/O CON LOS QUE CUENTA EL PARTIDO POLÍTICO."

La ahora recurrente además en todas sus solicitudes adjunta el criterio 28/10, "Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico." del ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI-.

II. La solicitud de referencia, fue atendida el 14 de marzo de 2017, en el siguiente sentido:

"En respuesta a su atenta solicitud de acceso a la información pública y con fundamento en los artículos 12, 23, fracción VII, 24 último párrafo, 33, fracciones II, III, IX y XVII, 36, fracciones VII, VIII, IX, X, XXI, XXIII, XXV, XXVII, XXXVIII, XXXIX y XLIII, 160, 163, 166, 214 y 217 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se refiere a los puntos 1 y 2 de su solicitud, se hace de su conocimiento que este Instituto Electoral del Estado de México, no tiene atribuciones para integrar a los partidos políticos nacionales o locales a los sistemas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -INFOEM-, ya que es facultad exclusiva de este en su calidad de órgano garante, registrarlos en el sistema, asignarles usuarios, contraseñas y capacitación; así como tampoco se tienen atribuciones para imponer sanciones derivadas de incumplimientos por la falta de atención a solicitudes de acceso a la información pública o por no contar con el Sistema SAIME.

Por lo que se refiere a los puntos de su solicitud 3, 4 y 5, con fundamento en los artículos 12, 23, fracción VII, 24 último párrafo y 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la respuesta que la Dirección de Partidos Políticos motivó, fundó y expuso:

En atención y respuesta a la preguntas 3, 4 y 5 de la solicitud registrada con número de folio 00074/IEEM/IP/2017; remito lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

3.- Toda vez que el IEEM es hasta el momento la única vía para requerir información del partido político "virtud ciudadana", solicito el registro con el que cuente el IEEM, sobre los nombres de toda su estructura operativa del partido político, así como del dinero que se hace entrega el IEEM hacia ese partido político para su operatividad.

•Respecto a la estructura operativa del partido político hago de su conocimiento que según constancias documentales que integran el expediente respectivo que obra en la Dirección de Partidos Políticos, se adjunta al presente el archivo digital que contiene los nombres de los ciudadanos que integran los órganos de dirección, que han sido comunicados y en su caso, ratificados ante esta autoridad electoral.

•Respecto al dinero entregado en el 2016 al Partido Político Local "Virtud Ciudadana" se hace de su conocimiento que en el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/91/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra dice: Se aprueba el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes ordinarias del partido político local "Virtud Ciudadana", para los meses de octubre a diciembre de 2016, por la cantidad de \$2,637,756.62 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), conforme a lo referido en el Considerando XXVI del presente Acuerdo. El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a091_16.pdf

•Respecto al dinero entregado al Partido Político Local "Virtud Ciudadana", para su operatividad en el presente año por parte del Instituto Electoral del Estado de México: hago de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVIII, inciso A, del Acuerdo IEEM/CG/37/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha 15 de febrero del 2017, que a la letra dice: "En razón que el partido político local "Virtud Ciudadana" obtuvo su registro ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del Código, por lo cual, se debe calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior: $542,474,839.01 \times 2/100 = 10,849,496.78$ [...] La cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se le asigna al partido político local con nuevo registro Virtud Ciudadana es de \$10,849,496.78 (diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que debe ser restada del monto originalmente calculado de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), cuyo resultado es la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.). El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a037_17.pdf

4.-Solicito saber, cual es el precandidato del partido político Virtud Ciudadana registrado ante el IEEM.

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

En atención a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/085/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra dice: “La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” se opone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo”. El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cci/2016/a085_16.pdf

5.-Solicito saber, conforme a los registros exhibidos por el partido político “virtud ciudadana” ante el IEEM, cuales son las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con los que cuenta el partido político. Hasta la fecha el Partido Político “Virtud Ciudadana” no ha hecho del conocimiento de esta autoridad electoral información relativa de asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con las que cuenta el Partido Político en mención”

(Énfasis añadido).

En este sentido, se adjuntó a la respuesta, el LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, para atender el punto 3 de la solicitud.

Con ello además se advierte que se entregó para cada uno de los puntos, la expresión documental que atiende su solicitud como lo requiere, pues además del Libro de registro, se concedió acceso a los respectivos acuerdos del Consejo General.

III. El 4 de abril de 2017, dentro del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia del Estado, el particular interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

Acto impugnado:

“La respuesta del sujeto obligado”

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

Razones o motivos de la inconformidad:

"Esto porque omite informar quien es el candidato a gobernador por parte de ese partido político". (Sic)

INFORME

PRIMERO. La ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con varios puntos, entre los cuales y para el caso que nos ocupa, destaca el nombre del precandidato del Partido Político Local, Virtud Ciudadana.

No obstante que se le contestó que el Partido Político Local, Virtud Ciudadana determinó posponer su participación hasta el Proceso Electoral Ordinario del año 2017-2048, la ahora recurrente modifica su solicitud original y se inconforma por la falta de respuesta del candidato a Gobernador del Estado de México, de dicho Partido Político Local.

SEGUNDO. El artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y que en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Federación y las Entidades Federativas se regirán por las bases y principios que en él se establecen.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con el artículo 6° de la Carta Magna en el sentido de que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, en adelante Ley General de Transparencia, dispone en sus artículos 1° y 12, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública y que la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será accesible a cualquier persona.

Asimismo, la Ley General de Transparencia, en su artículo 13, establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte la Ley de Transparencia del Estado, en su artículo 4º, determina que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública en los términos y condiciones que establezcan los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la propia Ley de Transparencia del Estado, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad.

El artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento, presentarla conforme al interés del solicitante y tampoco están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 24 de la Ley de Transparencia del Estado, en su último párrafo precisa que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Del análisis al recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, se advierte que el 23 de febrero de 2017, solicitó acceso al **nombre del Precandidato** que hubiere registrado el Partido Político Local, Virtud Ciudadana.

Esto cobra relevancia en virtud de que lo siguiente:

- 1) En términos del artículo 241, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México: un precandidato es el ciudadano que en un proceso de selección interna de un partido político, pretende ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

De tal suerte, un partido político, dentro de su proceso interno de selección puede tener más de un precandidato, por cada cargo de elección.

- 2) De acuerdo al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Constitucional Gobernador de la Entidad, aprobado por el Consejo

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

General, mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2016, de fecha 2 de septiembre de 2016, el periodo de precampañas se determinó del 23 de enero al 23 de marzo del año en curso, por lo que la solicitud, se realizó dentro del periodo de precampañas. (Ver número progresivo 29, http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a077_16.pdf).

- 3) Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades electorales, sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución y la Ley.

En congruencia con lo anterior, el Código Electoral del Estado de México, refiere en su artículo 163, fracción IV que son parte de la vida interna de los partidos políticos, los procedimientos para la selección de sus precandidatos. Asimismo, dentro del Libro Quinto, Títulos Primero y Segundo del Código Electoral del Estado de México, correspondiente a las disposiciones preliminares y los actos preparatorios, respectivamente, ninguna de sus disposiciones prevé la obligación de los institutos políticos de registrar a sus precandidatos ante este Organismo Público Local Electoral.

De lo expuesto, resulta evidente a todas luces que el nombre de cualquier precandidato de cualquier partido político, se trata de información que no es competencia de este Instituto Electoral del Estado de México.

Independientemente de lo anterior, se contestó la solicitud de la ahora recurrente con la precisión de que el Partido Político Local, determinó no participar sino hasta el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse Diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que resulta evidente que el instituto político Virtud Ciudadana, no realizó un proceso de selección interna en el que tuviera uno o más precandidatos, así como tampoco postularía ningún candidato a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asimismo, se le indicó que la información constaba en el Acuerdo del Consejo General N°. IEEM/CG/85/2016 y se le proporcionó la liga de consulta directa.

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a085_16.pdf (ver foja 36).

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

Hasta aquí es posible advertir por el Pleno del Infoem, lo infundado del recurso de revisión que nos ocupa, pues la solicitud se contestó de manera completa y clara; más aún, al analizar el recurso de revisión, presentado el 4 de abril de 2017, se puede evidenciar lo siguiente:

- 1) El Partido Político Local, Virtud Ciudadana, no postuló ningún candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, pues como es del conocimiento de la recurrente, el instituto político pospuso su participación, hasta el Proceso Electoral para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos que dará inicio en el 2017 y concluirá en el 2018.
- 2) De acuerdo al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, la sesión para que este Instituto Electoral del Estado de México, registrara candidaturas al cargo de Gobernador del Estado de México se realizó el 2 de abril de 2017, momento hasta el cual se tuvo el registro. (Ver número progresivo 48 del Calendario antes referido).

Esto se acredita con la consulta al orden del día de la sesión en comento: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/od_17/od_CG_16E_0204_17.pdf.

- 3) Si la solicitud se presentó el 23 de febrero y se atendió con la entrega de la respuesta el 14 de marzo, de ello destaca que dentro de ese plazo **no existían candidatos registrados**, por lo que además resulta evidente que la recurrente está ampliando su solicitud en el recurso de revisión, pues pretende que este Instituto le responda, algo que independientemente que se desprende de la propia respuesta entregada en su momento, corresponde etapa del proceso electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 27/10 del INAI.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA EJECUTIVA

Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En conclusión:

La solicitud de acceso a la información pública fue atendida en tiempo y forma, de manera correcta y completa, al precisarle que el Partido Político Local, había determinado posponer su participación hasta el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El recurso de revisión no actualiza ninguno de los supuestos del artículo 179 de la Ley de Transparencia del Estado, **al ser notoriamente improcedente**, toda vez que nunca se solicitó registro de candidato.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita al Pleno del INFOEM:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma y por presentado su informe justificado, en calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia del Estado.
2. **Se deseche el presente recurso de revisión, por ser notoriamente improcedente.**

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones

OCTAVO. En fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el catorce de marzo de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el cuatro de abril de dos mil diecisiete; esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo, uno y dos de abril, todos de dos mil diecisiete por haber sido sábado y domingo respectivamente así como el día veinte de marzo del año en curso por tratarse de día inhábil, de conformidad con el Calendario oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

¹ Disponible para su consulta en la página oficial del INFOEM en la liga
http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, la particular requirió que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, del partido político Virtud Ciudadana, lo siguiente:

1. Se le informen todas las medidas implementadas para integrar, a la brevedad, en el sistema SAIMEX durante este 2017, al partido como Sujeto Obligado para que sea receptor también de solicitudes de información pública como todos los demás partidos políticos;
2. Cuáles han sido las sanciones aplicadas por no hacer las gestiones necesarias y/o por no cumplir con las normas de transparencia y darse de alta en el sistema SAIMEX como Sujeto Obligado;
3. El registro de los nombres de toda su estructura operativa, así como del dinero que hace entrega para su operatividad;
4. Cuál es el precandidato registrado ante el IEEM; y
5. Saber, conforme a los registros exhibidos cuales son las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con los que cuenta el partido político.

Es así, que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló lo siguiente:

Por lo que se refiere a los puntos 1 y 2 de la solicitud, que no tiene atribuciones para integrar a los partidos políticos nacionales o locales a los sistemas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), ya que es facultad exclusiva de éste, en su calidad de Órgano Garante, registrarlos en el sistema, asignarles usuarios, contraseñas y capacitación; así como, que

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no se tienen atribuciones para imponer sanciones derivadas de incumplimientos por la falta de atención a solicitudes de acceso a la información pública o por no contar con el Sistema SAIMEX;

Respecto al punto 3, envía la estructura operativa del partido político, que, según constancias documentales que integran el expediente respectivo, obra en la Dirección de Partidos Políticos, (adjuntándose el archivo digital que contiene los nombres de los ciudadanos que integran los Órganos de Dirección, que han sido comunicados y en su caso, ratificados ante esta autoridad electoral); documental que consiste:

**LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS
GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

El 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Partidos Políticos realiza la presente inscripción en el libro respectivo, en cumplimiento al Punto Noveno del ACUERDO RES/ICG/35/2016, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." Conforme a lo previsto por el artículo 202, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México vigente.

El 14 de noviembre de 2016, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante Propietario de Virtud Ciudadana Partido Político Local ante el Consejo General, notificó que el 5 de noviembre de 2016, en Sesión de Parlamento del Partido en sesión de rúbrica a los integrantes de la Comisión de Ética y Administración y Finanzas, asimismo el día 6 de noviembre en Sesión de la Comisión de Gobierno se nombra a Daniel Antonio Vázquez Herrera como responsable de recibir el financiamiento público al que tiene derecho Virtud Ciudadana.



**VIRTUD CIUDADANA
PARTIDO POLITICO LOCAL**

DOMICILIO
CALLE LERMA NÚMERO 601, BARRIO LA TERESONA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, CÓDIGO POSTAL 50040 (ENTRE LAS CALLES DE CHALCO Y VALLE DE BRAVO), ESTADO DE MÉXICO.

COMISION DE GOBIERNO

INTEGRANTES

C. VICTOR MANUEL RAMÍREZ VILLAFUERTE
C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROSAS
C. ANDREA SAUCEDO PÉREZ
C. JUAN MONTES DE OCA FLORES
C. CRISTINA REYES MELENDEZ
C. LILIANA PASCAL ALZATI

C. EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ
COORDINADOR GENERAL

COMISION DE ÉTICA

C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA
C. JAIME URIBE CORTÉS

COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA
C. LUIS MANUEL PULICO CHÁVEZ
C. ADRIAN OROZCO MATA
C. JUAN CARLOS VARGAS RAMÍREZ
C. DIEGO OZIEL GÓMEZ LUNA

C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA
RESPONSABLE DE RECIBIR EL FINANCIAMIENTO

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que refiere al dinero entregado en el dos mil dieciséis al Partido referido, informa que el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/91/2016², dice: *"Se aprueba el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes ordinarias del partido político local "Virtud Ciudadana", para los meses de octubre a diciembre de 2016, por la cantidad de \$2,637,756.62 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), conforme a lo referido en el Considerando XXVI del citado"*.

Además, seña que para el año dos mil diecisiete, de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVIII, inciso A, del Acuerdo IEEM/CG/37/2017³, el partido político local "Virtud Ciudadana" obtuvo su registro ante el Sujeto Obligado en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, y en tal tesitura se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual, la cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se le asigna a dicho partido político local, es de \$10,849,496.78 (diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que debe ser restada del monto originalmente calculado de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), cuyo resultado es la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.); además, remite la liga donde puede ser consultado el citado Acuerdo.

Posteriormente, para el punto 4 relativo a cuál es el precandidato registrado, el Sujeto Obligado refirió que en atención al Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo

² Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

³ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

IEEM/CG/085/2016⁴, *“La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo”*, remitiendo la liga donde puede ser consultado.

Finalmente, para el punto 5 concerniente a saber, conforme a los registros exhibidos, cuáles son las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con los que cuenta éste, el Sujeto Obligado señaló que a la fecha, esto es, al catorce de marzo del año en curso, el Partido Político Virtud Ciudadana no ha hecho del conocimiento información relativa de asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con las que cuenta.

No obstante lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando que se le omitió informar quién es el candidato a gobernador por el partido indicado.

Ante tales manifestaciones, el Pleno de este Instituto advierte respecto de las razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información 00074/IEEM/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
1. Se le informen todas las medidas implementadas para integrar, a la	✓

⁴ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

brevedad, en el sistema SAIMEX durante este 2017, al partido como Sujeto Obligado para que sea receptor también de solicitudes de información pública como todos los demás partidos políticos;	Señala que no tiene atribuciones para integrar a los partidos políticos nacionales o locales a los sistemas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), ya que es facultad exclusiva de éste, en su calidad de Órgano Garante, registrarlos en el sistema, asignarles usuarios, contraseñas y capacitación; así como, que no se tienen atribuciones para imponer sanciones derivadas de incumplimientos por la falta de atención a solicitudes de acceso a la información pública o por no contar con el Sistema SAIMEX
2. Cuáles han sido las sanciones aplicadas por no hacer las gestiones necesarias y/o por no cumplir con las normas de transparencia y darse de alta en el sistema SAIMEX como Sujeto Obligado;	Señala que no tiene atribuciones para imponer sanciones derivadas de incumplimientos por la falta de atención a solicitudes de acceso a la información pública o por no contar con el Sistema SAIMEX
3. El registro de los nombres de toda su estructura operativa, así como del dinero que hace entrega para su operatividad;	✓ Remite la estructura operativa del partido político, que, según constancias documentales que integran el expediente respectivo, obra en la Dirección de Partidos Políticos, (adjuntándose el archivo digital que contiene los nombres de los ciudadanos que integran los Órganos de Dirección, que han sido comunicados y en su caso, ratificados ante esta autoridad electoral). Además, lo referente al dinero entregado en el dos mil seis al Partido referido remite el acuerdo IEEM/CG/91/2016, donde se aprecia el financiamiento público para el sostenimiento de actividades

	permanentes ordinarias para los meses de octubre a diciembre, mientras que para el año dieciséis y dos mil diecisiete el IEEM/CG/37/2017 contempla el concepto de financiamiento para actividades ordinarias.
4. Cuál es el precandidato registrado ante el IEEM; y	✓ Señaló que de conformidad con Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/085/2016, La participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad
5. Saber, conforme a los registros exhibidos cuales son las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con los que cuenta el partido político.	✓ Indicó que a la fecha, esto es, al catorce de marzo del año en curso, el Partido Político Virtud Ciudadana no ha hecho del conocimiento información relativa de asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones gremiales y/o organizaciones sociales adherentes al partido político y/o con las que cuenta.

De tal modo, si bien, como se verá la recurrente sólo se inconformo respecto de que no le proporcionaron el nombre el candidato a gobernador del partido Virtud Ciudadana; cabe señalar, que respecto a los puntos marcados anteriormente en su solicitud de origen, estos fueron atendidos y colmados por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, de la inconformidad relativa a que no se le informó quién es el candidato a gobernador por el partido político "Virtud Ciudadana", este Instituto considera que no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia, por lo que es deber de los Sujetos Obligados orientarlos para, que en su caso, obtengan la información que requieran; por lo que, cuando la recurrente solicitó de inicio el nombre del pre candidato se entiende que de manera general, es requerido el nombre de la persona que participará en el proceso a elección de candidato a gobernador el Estado de México para el año 2017-2023.

Bajo ese contexto, y del estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se precisa que con esta se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Esto, en virtud de que el Sujeto Obligado señaló que de conformidad con el ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2016 relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", el partido político Virtud Ciudadana, podrá participar hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad; tal y como a continuación se inserta:



"2000. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

político local, manifestó expresamente su intención de participar en el proceso electoral 2018.

Así, en el Considerando Décimo Quinto del Dictamen en estudio, se analiza dicha petición, misma que le es otorgada por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y que este Consejo General considera procedente; ya que tal y como se advierte del Dictamen señalado, conforme al artículo 37, párrafo primero del Código Electoral de aplicación ultractiva, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente, antes del inicio del proceso electoral.

Sobre esa base, toda vez que la Elección Ordinaria del Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, inició con la sesión solemne que este Consejo General celebró el siete de septiembre del año en curso, como se ha referido en el Resultando 22 de este Acuerdo; es evidente que el registro se otorgará en fecha posterior al inicio del proceso electoral en comento, por consiguiente en la especie se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 37, párrafo primero del Código Electoral en aplicación, circunstancia por la cual, la participación de "Virtud Ciudadana" como partido político local se pospone hasta el proceso electoral 2017-2018 en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y los miembros de ayuntamientos de la Entidad, tal y como fue solicitado por la propia organización política.

Luego entonces, una vez otorgado el registro como partido político local a la organización política denominada "Virtud Ciudadana", este Consejo General estima que a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, dicho instituto político tendrá personalidad jurídica para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios, en términos de lo previsto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, y toda la normatividad que derive de los mismos; además se tendrán por reconocidos sus derechos y prerrogativas en los mismos términos.

Hecho en la Ciudad de México, a Diez y Nueve de Septiembre de 2017.
El Secretario del Consejo General

ACUERDO NO. 100/2017

Por el cual se dicta el presente Acuerdo, en virtud del Registro de Partidos Políticos, que otorga el derecho de registro como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Virtud Ciudadana", para la transformación del partido "Virtud Ciudadana" a la "LX" Legislatura.

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, en su Informe Justificado el Sujeto Obligado señaló en la parte que nos interesa que:

Independientemente de lo anterior, se contestó la solicitud de la ahora recurrente con la precisión de que el Partido Político Local, determinó no participar sino hasta el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse Diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que resulta evidente que el instituto político Virtud Ciudadana, no realizó un proceso de selección interna en el que tuviera uno o más precandidatos, así como tampoco postularía ningún candidato a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asimismo, se le indicó que la información constaba en el Acuerdo del Consejo General N°. IEEM/CG/85/2016 y se le proporcionó la liga de consulta directa.

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a085_16.pdf (ver foja 36).

Es así, que el partido político Virtud Ciudadana no cuenta con candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en virtud de que el siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Sujeto Obligado celebró Sesión Solemne para dar inicio a la Elección Ordinaria para Gobernador, mientras que en sesión extraordinaria del nueve de septiembre de dos mil dieciséis la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, aprobó el proyecto de Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local Virtud Ciudadana presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C., razón por la cual, no cuenta con registro de candidato a Gobernador del Estado de México 2017-2023.

Aunado a lo anterior, en el cuarto acuerdo del ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2016 Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se aprecia que su participación como partido político será para el proceso electoral ordinario 2017-2018 correspondiente a la elección de Diputados, como a continuación se aprecia:



PRIMERO.- Se aprueba el "Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", emitido en el Acuerdo número 1 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; ello, en los términos del documento adjunto al presente instrumento y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero, se determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.*", dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos de aplicación ultractiva, en todas y cada una de las Actividades Políticas Independientes, Asambleas Municipales y en la Asamblea Estatal Constitutiva; así como los requisitos exigidos para sus documentos básicos.

TERCERO.- Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana*, A. C." como Partido Político Local, con denominación "*Virtud Ciudadana*".

CUARTO.- La participación del Partido Político Local "*Virtud Ciudadana*", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

QUINTO.- A partir de la fecha de publicacion del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Partido Político Local "Virtud Ciudadana" tendrá personalidad jurídica para todos los

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, si bien la información referente a precandidatos no es información que se registre ante el Sujeto Obligado, sino ante el propio partido, también lo es, que en virtud de que no participara en el proceso de candidatos a gobernador del Estado de México para el año 2017-2023, sino hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, se tiene que no habría información del precandidato o candidato.

Consecuentemente, y como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen infundadas en virtud de que el Sujeto Obligado no cuenta con la información concerniente al nombre del precandidato a Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, toda vez que, como ya quedó asentado, el partido político Virtud Ciudadana participará en el proceso electoral ordinario 2017-2018 correspondiente a la elección de Diputados, es así que de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número **00074/IEEM/IP/2017**, en el sentido de que dio atención a los requerimientos realizados.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00786/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO